

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario: Dirección Asuntos Legales Occidente
Abogado externo responsable: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA - ARL		
Tipo de vinculación	Demandada		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	16/11/2023 se radicó la demanda, a la fecha NO ha sido admitida.		
Abogado demandante	DORA SAAVEDRA BARAHONA	Identificación	C.C. 29.972.593

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	MARIANO OSPINA TASCON	Identificación	14.745.025
Fecha del siniestro			
Nro. póliza afectada		Ramo	VIDA
Vigencia afectada			
Valor Asegurado		Placa	N/A

Datos específicos del proceso

Demandantes	MARIANO OSPINA TASCON		
Demandados	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA- ARL		
Llamante en garantía	N/A		
Autoridad de conocimiento	Juzgado 19 Laboral Del Circuito De Cali	Radicado	76001310501920230042 700

<p>Pretensiones solicitadas</p>	<p>Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez en favor del actor a partir de la fecha de estructuración del dictamen emitido por la SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, es decir, 6 de julio del 2007.</p> <p>Que se condene a COMPAÑÍA POSITIVA S.A a reconocer y pagar pensión de invalidez en favor del actor a partir del 7 de julio del 2007 junto con sus intereses moratorios, indexación y lo que resulte probado conforme a las facultades ultra y extra petita.</p> <p>De manera subsidiaria, solicita se condene a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – ARL a reconocer y pagar pensión de invalidez en favor del actor a partir del 7 de julio del 2007 junto con sus intereses moratorios, indexación y lo que resulte probado conforme a las facultades ultra y extra petita.</p> <p>Costas y agencias en derecho</p>
<p>Pretensiones objetivadas</p>	<p>PRETENSIONES OBJETIVADAS:</p> <p>No es posible liquidar las pretensiones en atención a que no se tiene conocimiento del monto de cotización.</p>
<p>Resumen del proceso</p>	<p>Según los hechos de la demanda, el señor MARIANO OSPINA TASCÓN se encontraba afiliado a la ARL POSITIVA hasta que fue trasladado a la ARL SURA.</p> <p>Que el actor ejecutaba la labor de transporte de alimento o concentrado para gallinas con la ayuda de un tractor designado además de las demás labores propias de agricultura como el arado y guadañado en una jornada de 8 horas diarias.</p> <p>Que la SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD el 7/09/2007 otorgó dictamen de PCL al actor con fecha de estructuración del 6/07/2007 de origen laboral. Que el 19/09/2007 la SOS ofició al ISS-ARL(ahora POSITIVA)</p> <p>El 14/07/2008 se solicitó al ISS calificación e información; el 14/06/2011 dicha entidad dio respuesta informando que en dicha data no se encontraba calificación del demandante.</p> <p>Que en diferentes oportunidades se intentó a través de positiva el inicio de proceso para calificación de PCL en atención al dictamen emitido por la EPS SOS y no se obtuvo procedimiento diligente.</p> <p>El 3/09/2013 se calificó el puesto de trabajo del actor en atención a que fue requerido por POSITIVA mediante oficio del 6/09/2013 y POSITIVA emitió respuesta a Derecho de petición del 22/05/2015 indicando que el 3/06/2015 solicitó al empleador las pruebas necesarias para determinar el origen de la enfermedad del actor el 17/06/2014.</p> <p>Que las entidades constantemente dilataron la gestión y se abstenerían de dar el respectivo trámite y en tal razón solicitó ante la JRCI la emisión de dictamen, motivo por el cual esta última vinculó a POSITIVA SA y a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL. La JRCI emitió dictamen de PCL No. 14754025-2846 el 10/11/2022 y terminó una PC del 60% con fecha de estructuración 29 de junio del 2022, mismo que fue notificado a las compañías el 11 de noviembre del 2022.</p> <p>Argumenta la parte actora que la estructuración determinada por la JRCI no se ajusta a derecho en atención a que se desconoció que el actor contaba con un precedente que es la calificación emitida por la EPS SPS en la cual se indicó una fecha de estructuración del 06 de julio del 2007.</p> <p>Finalmente, el 17 de noviembre del 2022 POSITIVA ARL dio respuesta al correo enviado por la JRCIV informando que el actor había sido trasladado a RIESGOS PROFESIONALES de la COMPAÑÍA SURAMEIRCAN A SEGUROS DE VIDA el 4 de marzo del 2021.</p>
<p>Calificación de la Contingencia</p>	<p>Probable.</p>
<p>Motivos de la calificación</p>	<p>La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que (i) el demandante cuenta con una PCL superior al 50% y (ii) a la fecha, el mismo se encuentra afiliado a ARL SURA.</p> <p>Lo primero que se debe tomar en consideración es que el artículo 1º de la Ley 776 del 2002 establece que <i>“Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.”</i> y el artículo 9 ibidem expone <i>“Para los efectos del Sistema General de Riesgos Profesionales, se considera inválida la persona que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su</i></p>

	<p><i>capacidad laboral de acuerdo con el Manual Unico de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación.</i>”, es decir, que (i) la ARL a la que se encuentra afiliado el trabajador al momento de requerir la prestación es la que debe asumir las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente o enfermedad de origen laboral y (ii) que para que una personal será considerada invalida y tenga derecho al pago de pensión de invalidez, debe tener una PCL igual o superior al 50%.</p> <p>De esta manera se concluye que dentro del caso concreto se cumplen con los requisitos para que al actor se le reconozca pensión de invalidez y que la misma esté a cargo de SURA ARL, pues el señor Ospina cuenta con una PCL del 60% y adicionalmente se encuentra actualmente activo en la ARL SURA, motivo por el cual se hace acreedor al derecho pensional que deprecia, pues adicionalmente, el dictamen de PCL emitido por la JRCl indica una fecha de estructuración del 11 de noviembre del 2022.</p>
Observaciones	Sin observaciones

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número de siniestro	
Vinculado		Asunto	